



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las comunicaciones oficiales que diariamente recibe el Gobierno de V. M. de los Gobernadores civiles con relacion á la existencia de cereales y al resultado que debe esperarse de la presente cosecha, se hallan muy distantes de justificar la alarma que ha empezado á cundir infundadamente.

Si algunas provincias con más ó menos motivo se lamentan del alto precio que han tomado los cereales, afortunadamente son muchas las que cuentan con las suficientes existencias, no solamente para subvenir á sus propias necesidades, sino tambien para satisfacer las que puedan ocurrir en las demas.

Sin embargo, á fin de no abandonar á la eventualidad los resultados en materia de tanta gravedad; teniendo en consideracion las dificultades que ofrece el estado actual de las comunicaciones entre nuestras provincias para la nivelacion del abastecimiento y de los precios en los diferentes mercados, de los centros de produccion y de consumos; y con el objeto de tranquilizar los ánimos y evitar conflictos á que pudiera dar ocasion un infundado temor, y más aun las prevenciones que la realidad de las cosas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto decreto.

Madrid 11 de Julio de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer unánime del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante seis meses, á contar desde la publicacion del presente decreto, queda permitida la introduccion de trigo del extranjero y la de las harinas de igual

especie, cualesquiera que sean actualmente los precios de estos artículos.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, que por ningun concepto se ponga alguna á la circulacion y venta de cereales entre unas y otras provincias, ó entre los pueblos de las mismas, debiendo ser completamente libres la circulacion y venta, conforme á lo preceptuado por la legislacion vigente.

Art. 3.º En la libertad de la circulacion y venta de cereales se hallan comprendidas todas las provincias de Ultramar y demas del Reino, á las cuales podrán exportarse los referidos artículos sin obstáculo de ningun género.

Art. 4.º Se declaran en todo lo demas subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Enero de 1834 y Reales órdenes posteriores, quedando encargados los Gobernadores civiles y demas Autoridades de las provincias de su puntual y exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 114.

La Direccion general de Contribuciones, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 1.º del corriente, comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilustrísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio, sobre la necesidad de modificar en algunos puntos la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 relativa á la declaracion de partidas fallidas en los repartimientos de la contribucion territorial. En su vista, y considerando

las dificultades que presenta el cumplimiento del artículo 11 de aquella instrucción, respecto á la formación por trimestres de los expedientes de fallidos, porque pueden resultar como tales algunos contribuyentes que en el trimestre inmediato dejarían de serlo; la necesidad de que se determine la época en que deben presentarse estos expedientes en las Administraciones de provincia a fin de que no figuren por mucho tiempo en las cuentas de rentas públicas valores irrealizables; y últimamente la de precisar su tramitación para impedir los abusos que pudieran cometerse en la instrucción de los mismos; S. M. se ha servido mandar de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los expedientes de partidas fallidas de la contribución territorial se instruirán por semestres vencidos, presentándose en las Administraciones principales de Hacienda pública en los meses de Julio y Enero de cada año, quedando modificado en solo esta parte el artículo 11 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

2.<sup>a</sup> Los Recaudadores ó los Ayuntamientos que á falta de ellos se hallen encargados de la cobranza de contribuciones, quedarán privados del derecho al abono en sus cuentas de todas las cantidades á que asciendan los fallidos, si dentro del mes siguiente á cada semestre dejasen de presentar á las Administraciones de provincia los expedientes de bajas debidamente instruidos.

3.<sup>a</sup> Los referidos expedientes, censurados por la Administración de Hacienda pública, que hará en ellos las observaciones que crea convenientes, se pasarán á las Diputaciones provinciales para su aprobación definitiva.

4.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales aprobarán ó desaprobarán los mencionados expedientes en el término de un mes, pasado el cual sin haber recaído acuerdo los llamarán á si los Gobernadores resolviéndolos según proceda en vista de las censuras puestas por la Administración.

5.<sup>a</sup> Aprobados los expedientes de fallidos se insertarán en el Boletín oficial de la provincia listas de los contribuyentes á quienes comprende la baja, expresando la cantidad á que ascienda la cuota de cada uno de ellos.

6.<sup>a</sup> Los oficiales interventores de las Administraciones de Hacienda pública extenderán al pie de cada expediente un certificado que exprese el Boletín en que se haya publicado la lista de los fallidos, quedando á su cargo el que se conserven numerados correlativamente é inventariados en debida forma todos los expedientes de esta clase, hasta que pasen al archivo general de la provincia, en la época y forma prevenida por instrucción.

7.<sup>a</sup> Los Administradores remitirán á la Dirección general de contribuciones, estados que expresen por pueblos, el importe de las bajas que hubiesen acordado las Diputaciones ó los Gobernadores en su caso, en cada semestre, y el número de órden que se haya fijado en los expedientes. Para justificar dichas bajas acompañarán ejemplares de los Boletines oficiales en que se hubiesen insertado las listas de fallidos.

8.<sup>a</sup> Quedan vigentes todas las demás disposiciones que comprende la referida Real Instrucción y se encarga su más puntual observancia. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Dirección la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes encargándole la transcripción para los propios fines á la Diputación provincial y Administración principal de Hacienda y cuide de que se inserte en el Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes en su día pueda interesar.

*Lo que se publica en este periódico oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y noticia de los contribuyentes, á quienes en su día pueda interesar. Albacete 8 de Julio de 1856.— José Cañizares.*

#### OTRA NUMERO 115.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de cuatro hombres cuyas señas se expresan á continuación, los cuales en caso de ser habidos se remitirán á disposición del Sr. Gobernador de Cuenca que les reclama de oficio por presumir sean los autores de un robo de telas y otros géneros de comercio que tuvo efecto en Valverde en primeros del actual. Albacete 14 de Julio de 1856.— José Cañizares.

#### Señas de los malhechores.

Un hombre alto grueso, color sano, algo moreno, afeitado; de edad de treinta y tantos años; pantalón negro y faldriqueras á los lados; zapatos, chaleco y chaqueta negros; ésta generalmente puesta sobre un hombro; sombrero calañés ancho de ala, y pañuelo hecho gorro. A este aparece le llamaban Antonio, y se le vió primero con una muger jóven y un niño pequeño y luego sin ella.

Otro: de estatura alta, delgado de cara, barba clara; de treinta años; vestido como el anterior; con pantalón sombrero y pañuelo hecho gorro; con chaqueta y zapatos negros; también le acompañaba una muger jóven, y luego se ha visto sin ella.

Otro: de estatura también alta, y de unos cincuenta años; con pantalones negros de paño madrileño; chaqueta y sombrero ancho; con zapatos y afeitado. A este aparece le llamaban el manco.

Otro: jóven, zagalote ya, de unos 16 años; con pantalón y chaqueta negros; pañuelo á la cabeza, y se decía ser cuñado del segundo. Todos estos sujetos aparecen sean de tierra de Madrid, y todos llevaban caballos, pelos negro y castaño, enjaezados á manera de tratantes de ropas.

#### OTRA NUMERO 116.

*Las cartas que á continuación se expresan se hallan detenidas en la Administración principal de Correos por no estar franqueadas según previene la ley.*

Leon Guirals, en Colmenar de Oreja.

Teresa Busquets, en Barcelona.

Pedro Cebrian, en Golosalvo.  
 Francisco Andujar, en San Clemente.  
 Juliana Cabrera, en id.  
 Remedios Luz, en Villar de Cañas.  
 Joaquín Ramirez, en Madrid.  
 Francisca Marcos, en Orihuela.  
 Ventura Esteva, en Valencia del Cid.  
 Bartolomé Mora, en Manises.  
 José Rodrigo, en Almazan.  
 Manuel Requena, en Alatoz.  
 Esperanza la del Correo, en Busot.  
 Domingo Sanchez, en Elche de la Sierra.  
 Agueda Moreno, en Hellin.  
 José Muñoz, á Madrid.  
 Agustín Cuenca, á Fuente Alvilla.  
 Diego Perez, á Tobarra.  
 Carrá Párrico, á Velez Málaga.  
 Gobernador Civil, á id.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los interesados puzan á recoger us á la referida Administracion. Albieste 12 de Julio de 1856.—José Cañizares.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Intendencia general militar.—Anuncio.—Debiendo procederse á contratar por 4 años á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de Utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adicionales introducidas posteriormente corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Andalucía se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes. 1.ª La subasta será simultanea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 31 de Julio próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Julio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.—2.ª A las referidas proposiciones deberan acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 p 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.—3.ª En la 1.ª media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitiran las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitiran las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.—4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendran sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto p 100 del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que

haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, dec arando aceptada la que resulte favorecida por esta.—5.ª Cuando la proposicion, mas beneficiosa obtenida en la Capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en el cual solo tomaran parte los autores de ambas proposiciones aceptadas procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª—6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.—7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.—8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admisibles estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—9.ª Servirá de base á la subasta conforme á lo dispuesto en Real orden de 21 del corriente la proposicion suscrita por Don Miguel Daza vecino de Sevilla, ofreciéndose á tomar á su cargo el suministro con arreglo al referido pliego general de condiciones, en todos los puntos del distrito menos en las plazas de Ceuta, Algeciras y campo de Gibraltar al respecto de 4 rs. vn. mensuales por cama completa, un real 50 céntimos por juego de Utensilios, 2 rs. 50 cént. por capote de centinela, 50 rs. por arroba de aceite, 6 rs. por arroba de carbon y 1 real 30 mrs. por la de leña y por consiguiente las pujas y mejoras que se obtengan serán bien ampliando en los mismos términos y precios el suministro á cualquiera de los puntos exceptuados por el proponente ó rebajando un tanto por 100 al importe que arroja la totalidad del servicio con relacion á los precios ya designados. Madrid 27 de Junio de 1856.—Francisco Orlando.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Albacete 8 de Julio de 1856.—P. V., El oficial 1.º Manuel Araujo Costa.

#### OTRO.

El Intendente de Ejército y del Distrito de la Capitania general de Valencia.

Hace saber: Que siendo necesario reponer parte del material de Utensilios para el servicio de las tropas del Ejército existentes en este Distrito, se convoca, previa la autorizacion del Excmo. Sr. Intendente General Militar, á una pública subasta que tendrá lugar en el despacho de esta Intendencia, á la una del día 4 del próximo Agosto, para contratar la adquisicion de

4,060 mantas.  
 3,680 banquillos de hierro.  
 6,730 tablas.  
 14,025 varas castellanas de tela para gergones.  
 1,828 varas de idem para cabezales, y  
 30,000 varas de idem para sábanas,

segun las respectivas muestras, y con sujecion al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia, así como tambien el modelo al que precisamente han de sujetarse las proposiciones, que deberán presentarse por los interesados en pliego cerrado en el acto de la licitacion: sirviéndoles de gobierno que no producirán efecto alguno las que se consideren ad-

misibles y mas ventajosas mientras no recaiga la resolucio[n] de la Superioridad.

Y para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en estos servicios se anuncia al público para su conocimiento. Valencia 9 de Julio de 1856. =Joaquin Rendon. =El Oficial Secretario accidental, Manuel de Velazquez.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Albacete 12 de Julio de 1856. =P. V., El Oficial 1.º, Manuel Araujo Costa.

**OTRO.**

El Intendente de Ejército y del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: Que en virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército ha de aumentarse el número de camas disponibles para el servicio de las tropas de la guarnición de esta plaza.

En su consecuencia, se convoca una pública licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 28 del corriente Julio, en el despacho de esta Intendencia, para contratar mil cien camas completas, con los correspondientes juegos de utensilios, que habrán de suministrarse en esta Capital únicamente, cuando la fuerza en la misma Játiva y Murviedro, esceda de cuatro mil trescientas plazas, pues limitándose dentro de este número, no vendrá obligado ni tendrá derecho el nuevo asentista á practicar suministro alguno; cuya contrata será por el tiempo que medie desde que se le adjudique definitivamente el servicio, hasta el 30 de Setiembre de 1859, y con sujecion al pliego general de condiciones que rige para el servicio de este ramo, aprobado por S. M. en 8 de Agosto de 1850, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia. Las proposiciones arregladas precisamente al modelo que igualmente se manifestará en la propia dependencia, serán presentadas en pliego cerrado, en el acto de la licitacion, suscritas además por persona de conocido arraigo y de satisfaccion del tribunal de subasta, y no producirá efecto alguno la que se considere admisible y mas ventajosa mientras no recaiga la competente resolucio[n] de la Superioridad.

Y para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en este servicio, se anuncia al público para su conocimiento. Valencia 9 de Julio de 1856. =Joaquin Rendon. =El Oficial Secretario accidental, Manuel de Velazquez.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Albacete 12 de Julio de 1856. =P. V., El Oficial 1.º, Manuel Araujo Costa.

**HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Desde este dia queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Junio último, y al avisarlo á los partícipes me veo en la necesidad de encargarles procuren percibir sus haberes antes de que con-

cluya el presente mes, con el objeto de que yo pueda dar mis cuentas del 2.º trimestre con la puntualidad que se me piden; en la inteligencia que pasado dicho término me verá precisado á devolver á Tesoreria las cantidades de los que no se hayan presentado á cobrar. Albacete 8 de Julio de 1856. =El Habilitado, Pablo Medina.

Don Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á María de las Nieves Urban, vecina de Tobarra, para que dentro del término de nueve dias desde la publicacion de este anuncio, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó ante el Alcalde Constitucional de Tobarra, para ser reconocida de las heridas que padece en los dedos de la mano derecha, apercibida de que pasado dicho término sin verificar su presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en auto de ayer en la causa que estoy instruyendo contra su marido Ramon Moya Huedo sobre lesiones hechas á la misma en la madrugada del 8 del actual. Hellin 27 de Junio de 1856. =Pablo Vignote y Blanco. =Por su mandado, José Baeza.

D. Francisco Saez Talavera, Alcalde Presidente de Ayuntamiento constitucional de Mahora.

Hago saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos en el término de esta villa, y en su defecto á sus administradores ó apoderados, que hasta el dia 15 de Julio próximo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que señala el artículo 24 del citado Real decreto.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente por medio de edicto que se fija en los sitios de costumbre é inserta en el Boletin oficial de la provincia. Mahora 28 de Junio de 1856. =Francisco Saez. =P. A. D. A., Juan Aroca Saiz.

**FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.**

Debiendo procederse por la Junta facultativa y Económica de esta fábrica á la propuesta de Comisionado Director de la fábrica de Carbon de agramiza establecida en Callosa de Segura, provincia de Alicante, cuya plaza esta dotada con la cantidad de doce rs. diarios, se anuncia al público para que los sargentos retirados y licenciados del cuerpo de Artillería que deseen optar á la misma, presenten á esta Junta en el término de un mes á contar desde el dia de la fecha sus solicitudes documentadas y certificadas de conducta moral y politica, del tiempo posterior al servicio militar. Murcia 30 de Junio de 1856. =P. O. D. L. J., El Comandante Capitan Secretario, Eugenio Valdés. =V.º B.º, El Brigadier Presidente, Nuñez de Arenas.

**IMPRESA DE LA UNION.**